

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00016-00
Demandante	Carolina Gómez Vergara en representación del menor M.G.G
Causante	Felix Antonio Godoy Ramos
Auto	29

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto del memorial poder que presentó **DORIS CECILIA CHAVERRA ACEVEDO** otorgado a los profesionales del derecho MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO y EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO para actuar en el presente asunto en nombre y representación de EL ROBLE MOTOR S.A. representado legalmente por la poderdante.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 12 de enero presente, la señora **DORIS CECILIA CHAVERRA ACEVEDO**, representante legal de EL ROBLE MOTOR S.A. según certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Medellín Antioquia, presentó memorial poder otorgado a los profesionales del derecho MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO y EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO para actuar en el presente asunto en nombre y representación de EL ROBLE MOTOR S.A.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente respecto de la profesional del derecho MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente a la apoderada judicial designada por la poderdante.

Por otro lado, en lo que respecta al profesional del derecho EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO, el juzgado se abstendrá de reconocerle personería suficiente para actuar en el presente asunto, teniendo en cuenta que el memorial poder fue conferido o elaborado conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que, al advertir que el memorial poder no fue enviado a la dirección electrónica del citado profesional del derecho, se considera que este no cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.079.004 de Pereira, portadora de la T.P No 96.651 del C.S.J, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de EL ROBLE MOTOR S.A. representado legalmente por **DORIS CECILIA CHAVERRA ACEVEDO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería suficiente al abogado EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO para actuar en el presente asunto en nombre y representación de EL ROBLE MOTOR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **11***

20 de enero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34811aa63ffb951e6e8dbad7c0fd1530f190d8a329f6ee3a315b5c985dff0009**

Documento generado en 19/01/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>